



DECLARA LA ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL CONCURSO PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE N°2: CENTROS TEMPORALES PARA LA SUPERACIÓN - DISPOSITIVO VIVIENDA COMPARTIDA DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE DEL CIRCUITO INTEGRADO DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE NO ACOMPAÑADOS, AÑO 2026, PARA LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0368

SANTIAGO, 24 SEP 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el Decreto Ley N°1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en el Reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado en el Decreto N°15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en la Resolución Exenta N°068, de 2024, que aprueba manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna y en la Resolución Exenta N°028, de 2026, que aplica para la ejecución del componente "Centros Temporales para la Superación" del año 2026 el referido Manual, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, que complementa el Manual de Orientaciones Técnicas para los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, aprobado por la Resolución Exenta N°068 de 2024, y en la Resolución Exenta N°053, de 2026, que aplica para la ejecución del componente "Centros Temporales para la Superación", del Programa Noche Digna, del año 2026, las Orientaciones Técnicas para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle no acompañados, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N°021 de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que delega facultades que indica en los (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia para la ejecución del Programa Noche Digna y exime a los dispositivos que atienden a NNASC no acompañados; en la Resolución Exenta N°0352, de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Bases Administrativas del Concurso Programa Noche Digna, Componente N°2: Centros Temporales para la Superación - dispositivo vivienda compartida de preparación para la vida independiente del circuito integrado de servicios para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, año 2026, para la región de Valparaíso, y sus anexos; en el Memorandum Electrónico SSS N°5560/2026 (E67321/2026), de 23 de septiembre de 2026, de la jefa de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en el Acta de admisibilidad, de fecha 22 de septiembre de 2026, de la Comisión Evaluadora; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual deberá contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.
2. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 4° dispone que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
3. Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, la "Ley de Garantías"), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
4. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.
5. Que, la Ley N°20.530, crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza, proveer apoyos y cuidados, y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.
6. Que, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, el artículo 3° bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos público.
7. Que, en dicho contexto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los "Niños y Niñas en situación de calle", asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legal y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita. De esta manera, durante el

año 2018 ejecutó el "Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle", que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.

8. Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, contempla recursos para la implementación y ejecución del "Programa Noche Digna", el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.
9. Que, la glosa N°9 aplicable a la referida asignación, dispone, en su inciso final que en el marco de la oferta regular del programa se podrá atender, de manera transitoria, a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las condiciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.
10. Que, el inciso segundo de la Glosa N°09, ya referida, dispone que la transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.
11. Que, dentro de la oferta regular del Programa Noche Digna está el Componente N°2, denominado "Centros Temporales para la Superación", cuyo Manual de Orientaciones Técnicas fue aprobado por la Resolución Exenta N°068, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, el que resulta aplicable a la ejecución 2026, según da cuenta la Resolución Exenta N°028, de 2026 del mismo origen.
12. Que, considerando que dentro de la oferta regular del programa Noche Digna, se podrán atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, siempre que se identifique que existe riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, es que la Subsecretaría de Servicios Sociales mediante Resolución Exenta N°0163, de 2025, complementó el precitado Manual, en el sentido de incorporar las Orientaciones Técnicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados (en adelante e indistintamente, "Orientaciones Técnicas NNASC") y que se constituye como referente obligatorio para los ejecutores de aquellos dispositivos que atiendan a niños, niñas y adolescentes, el que resulta aplicable a la ejecución año 2026, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°053, de 2026, del mismo origen.
13. Que, de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N°0163, ya referida, la atención de NNASC se realizará por medio del Circuito Integrado de Servicios (en adelante e indistintamente, el "Circuito"), el cual tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de la coordinación de un conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente. Así, los servicios que integran este circuito son de dos tipos, ambulatorios y de alojamiento de transición, y como parte de ellos, se establecen distintos dispositivos, descritos en las orientaciones técnicas NNASC, ya referidas.
14. Que, por su parte, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, dispone que para todos los organismos públicos

contenidos en la ley de presupuestos para el año 2026, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario o que sean asignaciones nominadas en la misma ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. A continuación, el inciso segundo del mismo artículo refuerza lo anterior, señalando que el concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada ejecutora de una política pública.

15. Que, en el marco de los dispositivos para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle no acompañados, en la región de Valparaíso actualmente se ejecuta el dispositivo Vivienda Compartida de Preparación para la Vida Independiente, en la que viven jóvenes que no han terminado con la intervención correspondiente, permaneciendo como participantes activos del Circuito en la región, por lo que se estimó necesario continuar con su intervención garantizando los servicios de vivienda y de apoyo social comprometidos por el Circuito, con el propósito de no retroceder en su progreso y de esta manera lograr el cumplimiento de los objetivos de este, resguardando el principio de progresividad y no regresividad de sus derechos.
16. Que, en dicho contexto, mediante la Resolución Exenta N°0352, de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Programa Noche Digna, Componente N°2: Centros Temporales para la Superación - dispositivo Vivienda Compartida de Preparación para la Vida Independiente del Circuito Integrado de Servicios para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, año 2026, para la región de Valparaíso, y sus anexos, en adelante e indistintamente "las bases".
17. Que, el numeral 8 de las bases ya individualizadas, denominado "Proceso de Admisibilidad y Selección" establece que, una vez terminado el plazo de postulación, el(la) Jefe/a de la División de Promoción y Protección, designará por escrito una Comisión de Evaluación, que estará conformada por tres (3) integrantes, de los cuales al menos dos (2) deberán ser funcionarios/as con responsabilidad administrativa o en su defecto, tener la calidad de Agente Público y no podrán tener conflictos de interés que puedan afectar su participación en el proceso de evaluación, lo cual deberá consignarse en la declaración jurada que deberán suscribir para dichos efectos. Agrega, el numeral 8.1 de las citadas bases, titulado "Admisibilidad", que la Comisión de Evaluación deberá, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del concurso, revisar la admisibilidad de las postulaciones recibidas, para lo cual verificará el cumplimiento de las formalidades allí enumeradas.
18. Que, a continuación, en el numeral 8.3 de las bases, denominado "Resultados de la admisibilidad", establece que vencido el plazo de revisión del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de la Comisión de Evaluación, se deberá levantar un "Acta de Admisibilidad", en la que se deberán identificar las postulaciones calificadas como admisibles, señalando su nombre, rut, dispositivo y región y aquellas inadmisibles, señalando además, la causal de inadmisibilidad invocada, debiendo, indicar el día, hora, lugar y responsables del examen de admisibilidad la que deberá ser firmada por todos los integrantes de la comisión. Agrega, que la Subsecretaría de Servicios Sociales dictará el correspondiente acto administrativo, en el que conste la declaración de admisibilidad e inadmisibilidad respecto de las instituciones evaluadas y consignadas en el acta referida, debiendo identificarse la institución postulante con su nombre, RUT y la causal para declarar su inadmisibilidad, acto administrativo que deberá, ser publicado en la página web <https://www.midesof.gob.cl/> una vez que se encuentre totalmente tramitado en los plazos establecidos en el cronograma del concurso. Agrega que en el caso que no se hubieran recibido ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a los intereses del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por no cumplir los requisitos establecidos en las Bases, deberá explicitarse en el acta de admisibilidad, debiendo declarar desierta la convocatoria.
19. Que, en este contexto, la jefa de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales a través de Memorándum Electrónico SSS N°5560/2026 (E67321/2026), de 23 de septiembre de 2026, solicitó la elaboración del acto administrativo que declare la admisibilidad de las postulaciones presentadas al concurso referido, adjuntando la designación y declaraciones juradas de cada uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora y el Acta de Admisibilidad levantada por dicha comisión debidamente suscrita por cada uno de sus integrantes.

20. Que, según lo señalado en el Acta ya referida, se recibieron un total de tres (3) postulaciones, cumpliendo todas ellas con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases y que, por tanto, todas ellas se consideran admisibles y avanzarán a la siguiente etapa del concurso. Además, en el acta se hace presente que respecto a dos (2) de las postulaciones, la Comisión, haciendo uso de la facultad que le confiere el numeral 8.2 de las Bases, solicitó aclaración de aspectos formales, las que respondieron en tiempo y forma, por lo que se dieron por subsanadas las observaciones.
21. Que, en razón de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°19.880, por el presente acto administrativo se declarará la admisibilidad de la totalidad de las postulaciones presentadas al "Concurso Programa Noche Digna, Componente N°2: Centros Temporales para la Superación - dispositivo vivienda compartida de preparación para la vida independiente del circuito integrado de servicios para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, año 2026, para la región de Valparaíso", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.3 en relación con el cronograma del concurso establecido en el numeral 6 de las Bases ya referidas, por tanto;

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRANSE ADMISIBLES las postulaciones presentadas en el marco del Concurso Programa Noche Digna, Componente N°2: Centros Temporales para la Superación - dispositivo vivienda compartida de preparación para la vida independiente del circuito integrado de servicios para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, año 2026, para la región de Valparaíso, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta N°0352, de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, por las instituciones que se indican a continuación:

Nombre	RUT
Fundación Estudio para un Hermano - EDUCERE	74.016.500-3
Fundación Calle Niños	65.175.416-k
ONG TREKAN	65.106.202-0

SEGUNDO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente resolución a la Fiscalía Ministerial, al Gabinete y a la División de Promoción y Protección Social, ambos de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y a la Oficina de Partes.

TERCERO: INCORPÓRESE por Oficina de Partes, copia digital de la presente resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado "SocialDoc".

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB <https://www.midesof.gob.cl/> Y ARCHÍVESE.


ALEJANDRO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA